

# **PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA PARA ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL**

## **1. FUNDAMENTACIÓN**

El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS es responsable del diseño y ejecución de planes y programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal y del control de su cumplimiento. Asimismo, interviene en la definición de lineamientos estratégicos de los documentos técnicos necesarios para implementar y difundir las políticas, estrategias y planes, programas, proyectos de obras e impactos de la inversión pública que se elaboren con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En cumplimiento de sus objetivos, propone la planificación y la ejecución de obras de infraestructura resilientes para impulsar el desarrollo con inclusión social y procura transformar esta actividad en uno de los motores del crecimiento de nuestro país, a través de un Plan de Infraestructura Federal de calidad, sostenible y sustentable, que tenga como ejes la creación de puestos de trabajo, la promoción de la inclusión social y la igualdad en el acceso a los servicios públicos por parte de la ciudadanía, acompañando los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.

La implementación de dichas políticas se enmarca en los lineamientos establecidos a través de la Resolución N° 32 del 05 de mayo de 2020 por la que se crea el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA con el objetivo de promover la obra pública como herramienta esencial para el cumplimiento de las políticas públicas, impulsando la innovación, la protección ambiental, la creación de empleo, el fomento de la pequeña y mediana empresa y el desarrollo integral de las distintas regiones del país.

En tal sentido, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha establecido entre sus prioridades programáticas el desarrollo de Infraestructura de Cuidado a fin reducir brechas y desigualdades estructurales, para lo cual, por Resolución N° 252 del 6 de agosto de 2021, creó el PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO, estableciendo esta política como un eje diferencial de gestión, a escala nacional, con foco en la salud, los géneros, las infancias, las juventudes y las personas mayores, considerando condiciones de accesibilidad universal, e incorporando el uso de datos estadísticos e índices para localizar la inversión conforme a criterios técnicos multidimensionales que permiten potenciar el impacto de las obras públicas.

Dicho programa se propone proveer los bienes físicos necesarios para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos no sólo de quienes reciben cuidados, sean las infancias, juventudes, personas mayores, personas con discapacidad y personas que atraviesan violencia de género, sino también de quienes los brindan, en su mayoría, mujeres, niñas, adolescentes y LGBTI+, para reducir brechas de desigualdad (género, discapacidad, generacional y territorio), abarcando las siguientes tipologías de obras:

- Infraestructura Sanitaria
- Infraestructura de Cuidado para la Primera Infancia
- Centros Territoriales Integrales de Políticas de Género y Diversidad
- Centros y Espacios para las Juventudes

Específicamente en lo que respecta a las adolescencias y juventudes, se estima que en Argentina hay 10,5 millones de adolescentes y jóvenes de entre 15 y 19 años (INDEC, 2021), lo que representa el 23% de la población total del país. Esta es una población que presenta trayectorias educativas discontinuas, altos niveles de pobreza e informalidad laboral y en donde los esfuerzos deben redoblar para fortalecer el acceso a servicios educativos, de salud, seguridad social y cuidados, como también a espacios recreativos, deportivos y de contención.

A modo de referencia, en términos educativos, sólo el 43% de jóvenes de 18 a 24 de los hogares con menores ingresos finalizó el nivel secundario, dato que asciende al 91% entre los hogares con mayores ingresos, según el Ministerio de Economía (Evaluación Aprender 2019, MECON). En promedio, el 30% de asistentes al nivel secundario tenía “sobreedad”, esto es, había repetido previamente (Relevamiento Anual 2019, MECON), situación algo más extendida en algunas provincias del Norte Grande como Corrientes, Salta, Santiago del Estero y Misiones.

En el ámbito laboral, las juventudes presentan tasas de desocupación que duplican la media poblacional y se estima que el 21,1% de las mujeres jóvenes (entre 18 y 30 años) en el total de aglomerados urbanos son mal llamadas “ni, ni” (no estudian, no están empleadas, ni buscan empleo), pero 78,2% de ellas realiza tareas de cuidado intrafamiliar no remunerado (EPH INDEC, 4T-2021).

El sistema educativo argentino presenta en la actualidad y desde hace varios años, una deuda en relación a la incorporación, permanencia y egreso en el nivel secundario como así también en la existencia de infraestructura educativa acorde, con capacidad de alojar y brindar los recursos necesarios a la población que lo requiere y que encuentra comprendida bajo la obligatoriedad del nivel. Asimismo, en las escuelas

técnicas es necesario introducir la perspectiva de género dado que quienes allí participan son en su mayoría hombres, es un sector masculinizado y que requiere que se considere el apoyo a los cuidados de esta población.

En este sentido, la decisión unánime por parte del Consejo Federal de Educación mediante resolución CFE N°409/21 de incorporar una nueva modalidad de enseñanza en el ámbito del Instituto Nacional de Educación Tecnológica tiene por objetivo garantizar el derecho a la educación explicitado en la Ley Nacional N° 26.206, en consonancia a su vez con la política nacional en la que la educación, el trabajo, la producción, la ciencia y la tecnología son consideradas cruciales para el desarrollo social, el crecimiento económico con equidad, sustentable y responsable con el medioambiente, los recursos naturales, la salud y las condiciones laborales dignas.

De allí que, a través del presente Programa, el Ministerio de Obras Públicas de la Nación se propone, junto al Ministerio de Educación, ampliar y fortalecer la infraestructura educativa a nivel federal a partir de la construcción de edificios destinados a la educación secundaria con formación profesional orientada a jóvenes desvinculados del sistema educativo.

A través del presente “PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL”, se procura dar respuesta al déficit de infraestructura escolar existente a nivel federal como así también generar un impacto sustancial en la reducción de la desescolarización en jóvenes de 15 a 18 años, posibilitando a su vez una disminución en los índices de desempleo juvenil.

Se espera que a partir de la ampliación y fortalecimiento de la infraestructura educativa para la modalidad de enseñanza técnica se incremente de manera sustancial la incorporación, permanencia y finalización de estudios de nivel secundario con formación profesional de jóvenes de la señalada franja etaria, promoviendo la formación integral y habilitando el ejercicio pleno de la ciudadanía, la posibilidad de proseguir estudios de nivel superior y/o la incorporación al mundo laboral.

La ampliación programada, comprende la incorporación de Escuelas Técnicas de Educación Profesional Secundaria en todo el país, con capacidad de alojar jóvenes en cada una de ellas, conforme densidad demográfica, de acuerdo a los criterios de priorización establecidos en este programa y que suman a la oferta de 500 establecimientos ya existentes en la actualidad.

Estas obras se adecuarán a la nueva modalidad de Educación Profesional Secundaria, que otorga título secundario junto a una certificación profesional de acuerdo a la especialización elegida.

El tramo de formación tiene una duración estimada máxima de hasta 4 años, que puede variar en función de las condiciones socioeducativas y de la posible acreditación de saberes previos. La carga horaria de la propuesta curricular es de aproximadamente 2.900 horas, de las cuales 2.100 corresponden a la formación general y entre 700 y 800 horas al proyecto de formación profesional.

De este modo, las nuevas escuelas se constituirán como entorno formativo donde las juventudes podrán realizar sus estudios durante el ciclo lectivo, y a la vez, funcionarán como un espacio abierto a la comunidad con actividades y propuestas que permitan convocar, integrar y vincular a esta población durante todo el año.

## **2. OBJETIVOS**

### **Objetivo General:**

El “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA PARA ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL” tiene como objetivo central fortalecer una política pública que garantice el acceso a la educación secundaria obligatoria de jóvenes de entre 15 y 18 años, favoreciendo su formación profesional y promoviendo su inclusión y desarrollo integral en el entramado comunitario de pertenencia.

### **Objetivos específicos:**

Los objetivos específicos del “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA PARA ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL” son los siguientes:

- Incrementar y fortalecer la infraestructura educativa a nivel federal a partir de la construcción de edificios destinados a la educación secundaria con formación profesional orientada a jóvenes desvinculados del sistema educativo.
- Reducir los niveles de abandono escolar, incrementando la capacitación profesional de la población joven.
- Fortalecer el derecho a infraestructura del cuidado de las juventudes a través de la construcción de obras y políticas que aseguren las diferentes expresiones y representaciones juveniles, la perspectiva de género y del cuidado, y

promoviendo la inclusión y el desarrollo integral de esta población en el entramado comunitario de pertenencia.

### 3. DESTINATARIOS

Serán **beneficiarios directos** del programa aquellas personas de entre 15 y 18 años de la República Argentina:

- que no se hayan incorporado a ninguna de las ofertas de la educación secundaria obligatoria al finalizar los estudios primarios;
- que hayan iniciado sus estudios pero que con posterioridad se hubieran desvinculado por al menos un año, perdiendo así su condición de estudiante regular; o bien
- que se encuentren en situación de haber repetido al menos dos veces consecutivas un determinado año escolar del nivel secundario.

Por otro lado, se espera incidir en otros sectores de la población, a partir de la instalación y desarrollo de los citados entornos formativos, de modo que puedan acceder a ellos personas de diferentes franjas etarias que deseen completar o complementar aquellos conocimientos que posean vinculados a las orientaciones propuestas por la modalidad educativa de referencia.

Serán **beneficiarias indirectas**, las comunidades en cuyos entornos se construya la infraestructura objeto de este programa, quien se verá beneficiada con el desarrollo personal y educativo de sus jóvenes y su inclusión en los ámbitos de pertenencia.

### 4. INSTITUCIONES INVOLUCRADAS

Este programa requerirá de la articulación entre el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Educación a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica que, por su función específicamente desarrollada, coadyuvará en la valoración de los criterios de priorización y localización de la inversión de infraestructura que se afrontará.

La jurisdicción beneficiaria del financiamiento, ya sea la Provincia, el Municipio o el Ente, será responsable de la disponibilidad del suelo para la construcción de los Establecimientos Educativos y de garantizar el presupuesto necesario para solventar su mantenimiento y el financiamiento y gestión de los Recursos Humanos necesarios para la operatividad del mismo.

Los proyectos que eleven los entes o jurisdicciones proponentes deberán considerar en su cómputo y presupuesto la provisión de materiales, equipos (según proyecto), la contratación/alquiler de maquinarias si así fuera requerido y la contratación de mano de obra.

## **5. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN**

Las obras de infraestructura tendrán alcance federal y se construirán en las 23 provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sumándose a los 500 establecimientos existentes bajo la nueva modalidad de Educación Secundaria de Formación Profesional.

Las nuevas instituciones educativas que abordarán la propuesta de escuelas secundarias de formación profesional se definirán a partir del consenso federal alcanzado en el ámbito institucionalizado por la Ley de Educación Técnica Profesional (ETP) N° 26.058, que resulta ser la Comisión Federal de ETP (art 49).

A efectos de la priorización de la inversión se tendrá en cuenta la fórmula polinómica aprobada por Resolución N° 283/16 del Consejo Federal de Educación, con la finalidad de asegurar una participación equitativa de las jurisdicciones educativas en la distribución de los recursos del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional.

Dicha fórmula comprende:

- un primer componente que parte de la matrícula y el total de establecimientos educativos de educación común,
- un segundo componente que considera demanda educativa (matrícula rural y porcentaje de población entre 12-24 años que no asiste a establecimientos educativos) y características socioeconómicas (promedio simple de población NBI -total- y LP -12-24- en jurisdicciones).

Considerando ambos componentes se elabora un coeficiente de distribución de recursos del Fondo Nacional para la Educación Técnica Profesional que será tenido como base para los efectos de la priorización de la distribución territorial de los proyectos presentados en el marco de este Programa.

Asimismo, deberán considerarse los criterios de localización de proyectos que serán descriptos en el acápite 7 del presente PROGRAMA.

La fórmula polinómica para la distribución y asignación para cada jurisdicción, con el objeto de impulsar una mejora continua de la Educación Técnica Profesional, aprobada por Res. CFE N° 283/16, posee acuerdo federal y responde a parámetros de desarrollo local, de demanda educativa, socioeconómicas, distribución de matrícula, entre otras variables sociales.

## **6. PROTOTIPO DE LAS OBRAS**

Para la construcción de los Establecimientos de Educación Técnica Profesional se observará alguno de los prototipos que se acompañan como **Anexo B** de este Reglamento, los que podrán ser modificados y/o reemplazados por la Autoridad de Aplicación cuando las condiciones particulares de alguno de los proyectos, así lo requieran.

En virtud de ello, las unidades a desarrollar deberán:

- tener una superficie de terreno aproximada de 3.500 m<sup>2</sup>;
- contar con aulas, talleres, laboratorios, biblioteca, sanitarios con cambiador, lactarios, SUM y espacios de encuentro que permitan realizar un trabajo colaborativo entre las diferentes áreas curriculares;
- lograr una aproximación a los procesos productivos y su vinculación con el desarrollo local, los servicios tecnológicos y la comunidad.

Asimismo, dependiendo de las particularidades de cada zona y sus necesidades productivas, se generará vinculación con parques y entramados industriales y tecnológicos; sectores productivos regionales de desarrollo estratégico nacional; regiones y políticas de desarrollo productivo agroalimentario forestal; y conglomerados humanos para mejorar y fortalecer la infraestructura urbana.

Los establecimientos serán construidos con un enfoque de desarrollo sostenible, contemplando las características de las especialidades técnicas que fueron priorizadas para este proyecto: Agroindustria, Bioeconomía, Construcciones, Economía del conocimiento, Energías, Industria textil, Minería, Mecánica automotriz, Metalmecánica, Madera y muebles, Petróleo y gas, Tecnología 4.0 y Telecomunicaciones.

Asimismo, las nuevas instituciones tendrán un carácter integral, asumiendo en principio la Educación Profesional Secundaria y luego progresivamente otros ámbitos y niveles de la Educación Técnico Profesional.

## **7. ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS**

El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS financiará la construcción de los Establecimientos Educativos que soliciten las Provincias, los Municipios y/u otros Entes, conforme los lineamientos establecidos en este Programa y que resulten aprobados por la Autoridad de Aplicación según los criterios que se detallan a continuación, en un todo de acuerdo al instructivo de carga de documentos referidos al proyecto y ejecución de obra de la plataforma del Sistema de Gestión de Obras del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (<http://sgo.obraspublicas.gob.ar>) y que como **Anexo A** forma parte integrante del presente documento.

Asimismo, cuando las características del proyecto determinaren la conveniencia de dar intervención a alguno de los organismos descentralizados o a empresas o entes del Sector Público Nacional que se encuentran bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a exclusivo criterio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá remitirlos a dichos organismos a los fines de su intervención técnica en el marco del presente Programa.

Para la evaluación y aprobación de los proyectos a financiar se tendrán en cuenta los parámetros técnicos elaborados para la priorización de la localización de las obras, atendiendo a cuestiones físicas, de provisión de servicios y conectividad a las redes de agua, saneamiento y electricidad, entre otros, como así también las condiciones de accesibilidad, dominiales y de indicadores multidimensionales que expresen la priorización de estos espacios.

Estos criterios podrán ser modificados y/o ampliados por la Autoridad de Aplicación. Los requerimientos y características de la localización que se especificarán en el presente no son excluyentes y deberán ser considerados por la jurisdicción solicitante de aprobación del proyecto al momento de priorizar el inmueble sobre el que se erigirá el equipamiento en cuestión.

**SITUACIÓN DOMINIAL:** El lote planteado deberá ser de dominio fiscal, o en su defecto, deberá contarse con la respectiva cesión, permiso de uso (usufructo legalizado), trámite de compra o apropiación en curso, según corresponda, debiendo la jurisdicción solicitante justificar adecuadamente la situación de dominio del

inmueble, a través de la documentación justificativa de la posesión y/o tenencia del mismo.

#### TAMAÑO Y CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL LOTE:

Se estipula como condición que el lote posea una superficie mínima de 3.500 mts., según la superficie del modelo a implantar y de conformidad con lo establecido por la Autoridad de Aplicación.

Se priorizarán terrenos que se encuentren sobre cota de inundación.

Se pretende que el terreno esté nivelado, sin depresiones o desniveles superiores a +/- 0,5mts.

#### ACCESIBILIDAD:

Se dará prioridad a terrenos con calle asfaltada o mejorado consolidado y acceso al transporte público.

Las localizaciones propuestas deberán contar, según el tipo de calzada, con las respectivas veredas reglamentarias e iluminación de potencia adecuada. En su defecto, la jurisdicción solicitante deberá comprometerse a su adecuación en el marco del proyecto sujeto a aprobación.

#### SERVICIOS:

El Municipio, la Provincia y/o el Ente a cargo de la ejecución de las escuelas deberá garantizar la conectividad y/o la ejecución de obras de nexo necesarias para cumplir con las acometidas en Línea Municipal de las siguientes redes. De tener que ampliar la cobertura, los Municipios, las provincias y/o Entes deberán contemplar el adicional que puede suponer la ejecución de dichas obras.

Deberá disponer de:

- Servicio eléctrico
- Agua potable.
- Red cloacal o posibilidad de adhesión al sistema de tratamiento de efluentes de edificios públicos.
- Provisión de gas.

Los Municipios, las Provincias y/u otros Entes deberán presentar las notas necesarias para justificar el cumplimiento a los requisitos mencionados anteriormente.

## **8. MODELO DE GESTIÓN**

El "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA PARA ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL" se desarrollará con financiamiento nacional y/o internacional y se ejecutará centralizadamente desde la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS o bien, mediante la asistencia financiera a las Provincias, a los Municipios y/u otros Entes sobre la base de los proyectos que resulten aprobados en función de los recursos presupuestarios existentes, por lo que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS encara este desafío desde una perspectiva federal, tendiente a revertir desigualdades y asimetrías entre las distintas regiones del país promoviendo una Nación más solidaria y equitativa.

Los proyectos que eleven las entidades proponentes deberán considerar en su cómputo y presupuesto la provisión de materiales, equipos, mano de obra y la provisión de elementos para la supervisión de obra, entre otros.

La ejecución de este PROGRAMA comprende las siguientes modalidades:

### **8.1. POR OBRA PÚBLICA NACIONAL.**

El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través del régimen establecido en la Ley N° 13.064 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 114 de fecha 29 de enero de 2020, podrá llevar adelante la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y adquirir materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas.

El procedimiento de selección del contratista estatal, como así también el contrato que en su consecuencia se celebre, se sujetarán al régimen jurídico de la Ley N° 13.064, sus modificatorias y complementarias, resultando de aplicación el presente Reglamento en tanto no se oponga a dicho régimen.

### **8.2. POR ASISTENCIA FINANCIERA.**

El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la medida de su disponibilidad presupuestaria, será responsable del financiamiento de los proyectos presentados por las jurisdicciones interesadas en adherir al PROGRAMA que resulten aprobados por la

Autoridad de Aplicación, según los criterios de elegibilidad que se establecen, los que podrán ser modificados cuando las situaciones especiales así lo requieran.

Asimismo, controlará el cumplimiento del "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes" aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la Resolución N° 19 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus modificatorias.

Las Provincias, los Municipios y/u otros Entes beneficiarios (firmantes del Convenio) son los responsables de la ejecución de los proyectos elaborados y aprobados por la Autoridad de Aplicación, debiendo ejecutar los mismos con su propio personal o bien, mediante los procedimientos de contratación establecidos en su normativa local, que aseguren debidamente el respeto a los principios de transparencia mencionados en el apartado 8.2.3 del presente.

La Provincia, el Municipio y/o Ente beneficiario, deberá informar una cuenta corriente o cuenta de ahorro abierta en alguno de Bancos adheridos al Sistema de la Cuenta Única del Tesoro (Resolución N° 265/95 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y modificatorias) al fin exclusivo y excluyente de ser utilizada para la transferencia de la asistencia financiera por parte del Ministerio.

Asimismo, deberán designar al menos: un inspector de obra (Ingeniero o Arquitecto matriculado) y un responsable administrativo (legal y/o contable).

A fin de ejecutar los proyectos aprobados podrán contratar a empresas constructoras, Cooperativas de Trabajo, Cooperativas de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Asociaciones de Vecinos, Organizaciones Sociales, trabajadores de la economía popular y/o empresas radicadas prioritariamente en cada zona de intervención, vinculadas a la ejecución de las obras bajo la supervisión de un representante técnico, que cuente con expertise en la materia, para la administración y dirección de la obra a desarrollar. El representante técnico deberá ser contratado por la Organización. Las mismas deberán presentar al Municipio o a la Provincia o al Ente, beneficiarios como entes contratantes, la documentación respaldatoria de su constitución como tal (estatuto, acta de asamblea, inscripción ante el organismo de registro competente y comprobante de inscripción ante la AFIP, junto a toda la documentación requerida por el Organismo contratante). La Provincia y/o el Municipio y/o el Ente contratante, será responsable de verificar el correcto cumplimiento de los

requisitos legales, previsionales e impositivos, o de otro tipo, que pudieren corresponder.

## **8.2.1 METODOLOGÍA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO**

### **Presentación**

Definido el proyecto, deberá ingresarse a la Plataforma del Sistema de Gestión de Obras del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS: <https://sgo.obraspublicas.gob.ar>, o eventualmente en la plataforma que la sustituya, junto a la documentación técnica y económica requerida en el Instructivo que como **Anexo A** se adjunta a este PROGRAMA.

En la Plataforma indicada, el Representante de la Jurisdicción deberá crear un nuevo usuario, o en su caso utilizar el usuario que previamente se le haya asignado, y una vez iniciada la sesión respectiva, deberá cargar la documentación y demás antecedentes correspondientes.

### **Adhesión al Programa y definición del Proyecto.**

Las Provincias y/o los Municipios y/o los otros Entes solicitantes presentarán una nota firmada por su máxima autoridad manifestando su adhesión al PROGRAMA, o bien suscribirán un Convenio Marco de Adhesión, a exclusivo criterio de la Autoridad de Aplicación, detallando los proyectos cuyo financiamiento se requiere, como así también el esquema de ejecución de las obras involucradas.

En caso de que en Ente o la jurisdicción resolvieran delegar en persona distinta de su máxima autoridad responsable, la suscripción de cualesquiera de los instrumentos antes señalados y/o toda otra documentación relacionada con el proyecto a presentar, deberán acreditar oportunamente la delegación de tal facultad, previo a la firma de la Nota de Adhesión, al Convenio Marco de Adhesión o al Convenio Específico, según sea el trámite dado a la presentación.

### **Plazos y evaluación.**

La Autoridad de Aplicación interviniente derivará los proyectos presentados a las áreas competentes de su jurisdicción, a fin de que las mismas procedan a la evaluación de la documentación presentada, de los contenidos del proyecto, así como su adecuada

fundamentación técnica, todo ello según el Instructivo **Anexo (A)** y demás normativa aplicable, y se pronuncien sobre su prefactibilidad.

Asimismo, cuando las características del proyecto determinaren la conveniencia de dar intervención a alguno de los organismos descentralizados, desconcentrados o a empresas o entes del Sector Público Nacional que se encuentran bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a exclusivo criterio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá remitirlos a dichos organismos a los fines de su intervención técnica en el marco del presente Programa.

Cuando las características, particularidades, antecedentes u otros aspectos del proyecto presentado así lo determinen o justifiquen, las notas, información, estudios, planos y demás documentación a que se hace referencia en el mencionado Instructivo **Anexo (A)**, podrán ser complementados o reemplazados, total o parcialmente, por otros elementos, antecedentes o informes técnicos acompañados o producidos por la jurisdicción solicitante, que cumplan con la misma finalidad. Las presentaciones efectuadas por la jurisdicción solicitante revestirán el carácter de declaración jurada, haciéndose expresamente responsable dicha jurisdicción de los alcances de su contenido y la exactitud de lo informado.

La evaluación del proyecto será efectuada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles. Si se detectaran errores u omisiones, se requerirá a la jurisdicción correspondiente que efectúe las correcciones señaladas, disponiendo de un plazo de CINCO (5) días hábiles para enviarlo nuevamente. Si e ente o la jurisdicción solicitante no diera cumplimiento en término con la presentación de las aclaraciones y/o correcciones requeridas, se lo intimará por única vez, por idéntico período. Si transcurrido el plazo de la intimación, el ente o la jurisdicción interesada no diera cumplimiento, la solicitud de asistencia financiera será archivada, debiendo el ente o jurisdicción interesada, si quisiera acceder a dicho financiamiento, iniciar nuevamente su solicitud.

No obstante, la Autoridad de Aplicación, cuando el análisis de la propuesta así lo requiera, podrá disponer la ampliación de los plazos establecidos.

### **Aprobación del Proyecto.**

Una vez evaluado/s y aprobado/s el/los proyecto/s la Autoridad de Aplicación, a través del área de su jurisdicción con incumbencia en la materia, emitirá una nota o

certificado de NO OBJECIÓN TÉCNICA por cada uno de los proyectos presentados y se lo comunicará al ente o a la jurisdicción solicitante.

### **Suscripción de Convenio Específico o de Adhesión**

Una vez notificada a la jurisdicción solicitante la “NO OBJECIÓN TÉCNICA” del proyecto y, eventualmente, preadjudicada la obra conforme el procedimiento de contratación realizado en el marco de la normativa vigente en la jurisdicción, la Provincia o el Municipio y/o el Ente beneficiario podrá solicitar al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS la suscripción del respectivo Convenio Específico o Convenio de Adhesión y cargará en el Sistema de Gestión de Obras del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS: <https://sgo.obraspublicas.gob.ar> o a través de la plataforma que prevea el Ministerio, la siguiente documentación para su toma de conocimiento:

- a) Pliegos de Condiciones Generales y Condiciones Específicas elaborados y relacionados con el proyecto a ser financiado y toda otra documentación de la convocatoria.
- b) Ofertas económicas recibidas en el marco de procedimiento de selección de contratista realizado, con la pertinente Planilla de cómputo y presupuesto (XLS).
- c) Planilla de cómputo y presupuesto actualizado considerando la mejor oferta presentada (XLS).
- d) Acta de Apertura de Ofertas (fecha y/o acta).
- e) Informe de la Comisión Evaluadora encargada de evaluar las ofertas presentadas, cualquiera fuere la denominación conferida por la jurisdicción local.
- f) Oferta Ganadora (cómputo y presupuesto, plan de trabajo y curva de inversión, los que eventualmente deberán ser cargados en el módulo respectivo del Sistema de Gestión de Obras del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS).
- g) Pliego de Licitación completo firmado por el comitente de la oferta ganadora.
- h) Nota del Ente Ejecutor prestando conformidad al informe de la Comisión Evaluadora y recomendando la adjudicación de la obra a quien se haya considerado como la oferta ganadora.

i) Copia del acto de preadjudicación o del acto de adjudicación, de haberse realizado esta última.

j) Contrato de Obra eventualmente suscripto con el contratista adjudicado, en caso de corresponder y conforme el estado del proceso de selección adoptado por la jurisdicción solicitante.

Considerando la documentación ingresada en el Sistema de Gestión de Obras del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS o en la plataforma que disponga el Ministerio, se celebrará (i) un Convenio Específico, en caso de haberse suscripto previamente un Convenio Marco; o (ii) un Convenio de Adhesión, si su solicitud fue presentada mediante una Nota de Adhesión.

### **Actos preliminares.**

Serán por cuenta y a cargo de la Provincia o el Municipio o el Ente, los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales necesarios para concretar eventuales expropiaciones, constituir servidumbres u obtener permiso de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generan tales cuestiones, debiendo verificar el cumplimiento por parte de la contratista de toda la normativa aplicable en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Asimismo, será responsabilidad de la Provincia o el Municipio y/o el Ente la obtención de los permisos locales necesarios para la ejecución del Proyecto, tales como habilitaciones y autorizaciones urbanísticas, permisos ambientales, el correspondiente trámite de impacto ambiental u otros que fueran requeridos por la jurisdicción.

Previo al inicio de la ejecución de la obra, la Provincia o el Municipio y/o el Ente beneficiario, deberá presentar con carácter obligatorio la nómina de su equipo (un Inspector de Obra, responsable administrativo) así como también el contrato celebrado con la entidad ejecutora (en caso de corresponder). Todo ello conforme los requerimientos expuestos en la plataforma de carga del proyecto. El incumplimiento de estos recaudos podrá generar el retraso del inicio de la obra y/o hasta la rescisión del Convenio Específico o de Adhesión.

### **Ejecución del Proyecto.**

Efectuada la primera transferencia de fondos (conforme se determinare en el Convenio Específico o Convenio de Adhesión celebrado), la Provincia o el Municipio y/o el Ente

beneficiario, se compromete a iniciar la obra en un plazo no mayor a TREINTA (30) días corridos desde la fecha en que se encuentren cumplidos los procesos y requisitos legales y administrativos, establecidos en la normativa nacional, provincial y/o municipal aplicable, que posibiliten el efectivo inicio de la obra, dando cumplimiento al plan de trabajos oportunamente presentado y aprobado por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

La existencia de impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier tipo que resulten atribuibles a la Provincia o al Municipio y/o al Ente, que de cualquier modo obstaculicen la normal ejecución del Proyecto, serán de su exclusiva responsabilidad, siendo causal de resolución del Convenio Específico o de Adhesión.

La Provincia o el Municipio o el Ente tendrán a su cargo, en el marco del PROGRAMA, el diseño, la contratación, inspección y mantenimiento de la obra, y su posterior operación cuando correspondiere, siendo responsables exclusivos de todos los efectos derivados de su ejecución, como de su mantenimiento y conservación posterior.

El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS comunicará a las jurisdicciones cuyos proyectos hayan sido seleccionados, el formato de cartel de obra según los patrones de comunicación establecidos.

La implementación y ejecución de la obra debe darse dentro del plazo establecido en el Convenio Específico y/o Convenio de Adhesión que oportunamente se suscriba, pudiendo concederse prórrogas en caso de causas sobrevinientes debidamente justificadas que impidieran su ejecución en el lapso concertado.

### **Modificación del Proyecto.**

Toda modificación relativa al Proyecto deberá contar con la NO OBJECCIÓN previa por parte del área técnica competente, dependiente de la Autoridad de Aplicación, como condición necesaria para su implementación debiendo suscribirse al afecto la respectiva Adenda al Convenio Específico o al Convenio de Adhesión relativo a dicha obra. Cuando la modificación tenga como único objeto el plazo de ejecución del proyecto, la Autoridad de Aplicación podrá, a su exclusivo criterio, optar entre la celebración de una Adenda a los referidos convenios, o bien la comunicación fehaciente de la NO OBJECCIÓN previo informe emitido por el área técnica con competencia en la materia.

Al efecto, será necesario que las Provincias o los Municipios o los Entes beneficiarios justifiquen debidamente la necesidad y razonabilidad de la modificación solicitada, la cual deberá tender a su funcionalidad y duración, sin modificar el objeto del Proyecto oportunamente autorizado. Al respecto, la jurisdicción solicitante deberá acompañar también el nuevo plan de trabajos, curva de inversión y las modificaciones al cómputo y presupuesto original que la alteración del Proyecto ocasiona, a los fines de su evaluación.

### **Incumplimientos.**

Las Provincias o los Municipios o los Entes beneficiarios, deberán acreditar el inicio de la obra ante el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, mediante una copia del Acta de Inicio firmada por las partes en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha en que se encuentren cumplidos los procesos y requisitos legales y administrativos, establecidos en la normativa nacional, provincial y/o municipal aplicable, que posibiliten el efectivo inicio de la obra. El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del convenio.

Asimismo, se podrá rescindir la contratación:

- a) Cuando, en cualquier momento, la Provincia o el Municipio o el Ente beneficiario paralice unilateralmente la obra por el plazo de TREINTA (30) días corridos;
- b) Cuando se paralice la obra por TREINTA (30) días corridos por acuerdo entre la Provincia o el Municipio o el Ente y la contratista, sin haber mediado previa notificación fehaciente a la Autoridad de Aplicación de la causal que justifique esta medida, y la aprobación de la misma por esta última;
- c) Cuando hubieran transcurrido SESENTA (60) días corridos desde el vencimiento del plazo para la presentación de las rendiciones de cuentas establecido en el “Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes” aprobado como Anexo I al Artículo 1º de la Resolución Nº 19 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus modificatorias y las mismas no hubieran sido presentadas.

### **Rescisión.**

Tanto el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS como las Provincias o los Municipios o los Entes beneficiarios, podrán rescindir los convenios suscriptos, previa notificación

fehaciente a la otra con una anticipación no menor a UN (1) mes. La rescisión del convenio no afectará el normal desarrollo de las actividades que estuvieran en ejecución, las que deberán ser concluidas de conformidad a lo estipulado en el convenio respectivo y sus eventuales modificaciones, salvo que medie acuerdo expreso en contrario entre las partes.

### **Cumplimiento de Normas de Administración Financiera.**

La Provincia y/o el Municipio y/o el Ente beneficiario se comprometen a que los fondos a ser recibidos por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS serán exclusivamente empleados para el proyecto solicitado y aprobado, quedando vedado el uso de los recursos transferidos a cualquier otro destino que no fuera el desarrollo de la obra, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el “Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes” aprobado como Anexo I al Artículo 1º de la Resolución Nº 19 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus modificatorias.

Asimismo, la Provincia o el Municipio o el Ente beneficiarios se comprometen a dar estricto cumplimiento a los procedimientos que le resulten exigibles a nivel nacional, provincial y/o municipal, en materia de administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, así como a la observación de las normas de control vigentes.

### **Indemnidad.**

La Provincia y/o el Municipio y/o el Ente, abonarán con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que efectúe la contratista que realice el Proyecto. La Autoridad de Aplicación, los órganos superiores, inferiores o dependientes, no asumen el carácter de Comitente, ni pueden subrogarse en los derechos y obligaciones de la Provincia o los Municipios en los contratos que ellas suscriban.

La Provincia y/o el Municipio y/o el Ente se comprometen a mantener indemne al ESTADO NACIONAL por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costas judiciales y honorarios de abogados como consecuencia de la ejecución del Proyecto y por todas aquellas por las cuales la Provincia o el Municipio o el Ente beneficiario deban responder.

La Autoridad de Aplicación podrá, sin necesidad de autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad previa por parte de la Provincia o el Municipio o el Ente beneficiarios, encomendar la realización de auditorías técnicas y financieras que consideren necesarias, con el objeto de verificar la correcta ejecución del Proyecto, sin perjuicio de las tareas inherentes en la materia a cargo de la Provincia o el Municipio o Ente, comprometiéndose estas últimas a garantizar el ejercicio de las mismas. La Provincia o el Municipio o el Ente no podrán obstaculizar la realización de las auditorías encomendadas por la Autoridad de Aplicación, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

### **8.2.2 FINANCIAMIENTO.**

En cada caso particular, el financiamiento comprometido será determinado por la Autoridad de Aplicación, considerando la planilla de cómputo y presupuesto y, eventualmente, el valor de la obra consignado en la adjudicación realizada por la jurisdicción solicitante, analizándose, en el informe técnico que a tales efectos se elabore, la razonabilidad de dichos valores, considerando obras de similares características y su emplazamiento.

Cuando el precio de la obra adjudicada resultare inferior al consignado en la planilla de cómputo y presupuesto presentada por la jurisdicción solicitante, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS financiará hasta el monto de la adjudicación.

El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS podrá financiar hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del importe de los Proyectos presentados por LA PROVINCIA / LA MUNICIPALIDAD y/o el ENTE. Asimismo, podrá financiar proyectos u obras que se encuentren en ejecución, por parte de la jurisdicción solicitante, siempre que los mismos cumplan con los lineamientos del Programa.

Los pertinentes desembolsos deberán ser solicitados a través de la página institucional del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS: <https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/tramites-gobierno-provincial-o-municipal>, o el portal que en eventualmente la sustituya.

### **ADENDAS POR MAYOR FINANCIAMIENTO**

Cuando durante la ejecución de la obra financiada por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, acaezcan situaciones ajenas a la voluntad de las partes que impacten sobre la ecuación económica financiera considerada al momento de celebración del respectivo convenio y pongan en riesgo el efectivo cumplimiento del convenio en cuestión y la finalización de las obras involucradas, las jurisdicciones beneficiarias deberán acreditar la imposibilidad de continuar y/o concluir la obra con el financiamiento originalmente comprometido y podrán solicitar una adecuación de la asistencia financiera acordada.

La Autoridad de Aplicación establecerá en los convenios específicos o convenios de adhesión realizados en el marco del presente Programa, el reconocimiento de la variación en los precios de los costos de los factores principales que componen el prototipo de obra aprobado, que evidencien la alteración de la ecuación económica financiera del contrato de obra pública oportunamente celebrado por la jurisdicción local.

**Presupuesto de Admisibilidad:** Los precios de la obra faltante de ejecutar serán readecuados, a solicitud de la jurisdicción provincial o municipal o Ente beneficiario del financiamiento, cuando mediante la aplicación de la expresión matemática que se indica a continuación, se acredite la alteración de la ecuación económica financiera del contrato de obra pública oportunamente celebrado.

Esta expresión matemática tomará como insumo la estructura de ponderación estandarizada aplicable según el tipo de obra aprobada al momento de la notificación de la NO Objeción Técnica al Comitente o de la aprobación del proyecto de obra, que se indica a continuación.

		ESCUELA TÉCNICA	ESCUELA TÉCNICA
		T1 - LOSA	T3 - MADERA
INSUMOS	INDICE INDEC	%	%
MANO DE OBRA	INDEC cuadro 5 del Anexo inciso a) cuadro 1,4 ICC Capítulo MO	29,50%	29,00%
EQUIPOS	INDEC Importados: cuadro 1 del anexo inciso j) insumos importados Equipos Amortización de e equipos apertura 3,2-29 (IPIB) Máquinas y Equipos	8,00%	7,50%
HORMIGÓN ELABORADO	INDEC cuadro 5, inciso s) Hormigón - cuadro 1,9 Hormigón Elaborado	7,00%	5,00%
ESTRUCTURAS METÁLICAS	INDEC IPIB Clasificación CIU 2710 Código CPC 27101 - Hierros y aceros en formas básicas - IMPORTADOS	7,50%	9,50%
MADERA	INDEC Cuadro 2, CIU R3 2010 Código CPC 31100-1 - Maderas aserradas	8,00%	9,00%
ALBAÑILERÍA	INDEC cuadro 5, inciso b) Albañilería - cuadro 1,5 Albañilería	6,00%	6,00%
CARPINTERIA	INDEC cuadro 5, inciso d) Carpinterías - cuadro 1,5 Carpintería Metálica y Herrería	11,00%	11,00%
PISOS Y REVESTIMIENTOS	INDEC cuadro 4, inciso c) Pisos y Revestimientos	5,00%	5,00%
INSTALACIONES SANITARIAS	INDEC cuadro 5, inciso r) Artefactos para Baño y Grifería - cuadro 1.5 Instalación Sanitaria y de Incendio	4,00%	4,00%
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	INDEC cuadro 5, inciso g) Artefactos de Iluminación y Cableado - cuadro 1.5 Instalación Eléctrica	4,00%	4,00%
INSTALACIÓN DE GAS	INDEC cuadro 7, Código 51630 Instalación de gas	0,00%	0,00%
INSTALACION TERMOMECHANICA	INDEC Cuadro 1, inciso i) Motores eléctricos y equipos de aire acondicionado	3,00%	3,00%
PINTURAS	INDEC IPIB Clasificación CIU R3 2422 Código CPC 35110-3 - Pinturas al Latex	2,00%	2,00%
GASTOS GENERALES	INDEC cuadro 5 del Anexo inciso p) cuadro 1,4 ICC Capítulo Gastos Generales	2,00%	2,00%
COSTO FINANCIERO	TNA (día 15 o hábil posterior)	3,00%	3,00%

**Procedimiento de cálculo:** A fin de obtener la variación de referencia promedio de precios, cada uno de dichos rubros que componen la ecuación matemática estarán integrados por dos factores: un coeficiente de ponderación (a), que representará la incidencia del costo del componente respectivo dentro del costo total; y un factor de variación de precios, conformado por el cociente entre los índices del mes en análisis y el mes base, definidos en la estructura de ponderación aprobada.

### Expresión matemática del Factor de Reajuste (FR)

Donde:  $F_{ri}$  = Factor de Reajuste del período en análisis, con  $i = 1$  a  $m$  (siendo  $m$  el último certificado de la obra).

$a$  = Ponderadores asignados a cada rubro, debiéndose verificar que su sumatoria sea igual a 1

El Factor de Reajuste (FR) se aplicará con cuatro decimales con redondeo simétrico.

La estructura de ponderación a consignarse en el Proyecto/convenio deberá contener los siguientes factores, según su probada incidencia en el precio total de la prestación:

- a) El precio de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra;
- b) El costo de la mano de obra;
- c) La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos;
- d) Todo otro elemento que resulte significativo a criterio del comitente.

Para ello se deberán ponderar los elementos que constituyen el precio de obra, limitándose a los componentes y/o elementos que individualmente sean los más representativos.

**Indicadores de Precios:** Los indicadores de precios de referencia a utilizar para el procedimiento de Reajuste, así como para la variación de referencia de cada factor, serán los informados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Los índices a utilizar serán los informados en la primera publicación inmediata posterior al mes a partir del cual procede la Reajuste.

Para la ponderación del factor "costo financiero", se aplicará la variación de la Tasa Nominal Anual Activa del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, considerando para cada mes calendario los valores correspondientes al día QUINCE (15) o, en su defecto, al día hábil posterior.

De no contarse a la fecha de la solicitud, con todos los índices actualizados necesarios para efectuar el cálculo del certificado reajustado, se considerarán los índices o precios disponibles a ese momento.

La variación de los precios de los insumos que componen el precio de los ítems que conforman el cómputo y presupuesto, se calculará desde la oferta o desde el último Convenio de Mayor Financiamiento celebrado, según corresponda, y se aplicarán a los trabajos que se hayan ejecutado desde el primer día del mes en que se produjo la variación promedio ponderada de los factores principales de la estructura de precios hasta el último día del mes anterior al que se produzca la nueva variación.

**Anticipo Financiero:** El porcentaje del anticipo financiero otorgado a los comitentes se mantendrá fijo e inamovible y será deducido en cada Certificado de Obra a emitir.

No obstante ello, cuando entre la solicitud de pago del anticipo financiero realizado por la jurisdicción y la suscripción del convenio se hubiese generado una alteración en la ecuación económico financiera del contrato de obra pública, se realizará por única vez y previa solicitud de la misma, el procedimiento de readecuación de precios en los términos de la metodología señalada en la presente.

**Procedimiento de Reconocimiento del mayor valor:** Sin perjuicio del método aplicado por la jurisdicción comitente, la Autoridad de Aplicación del Programa procederá a reconocer el mayor valor de la obra teniendo como límite el monto que surja de aplicar la metodología de cálculo precedentemente expuesta. Para ello, la jurisdicción comitente deberá tramitar, junto al reconocimiento de la certificación de la obra básica, un certificado readecuado, conforme la metodología señalada que tendrá el carácter de definitivo.

El certificado readecuado resultará de aplicar el noventa por ciento (90%) de la variación porcentual resultante del Factor de Readecuación obtenido para el período en análisis  $(1 + (Fri - 1) * 0,9)$ . Este certificado será presentado ante la Autoridad de Aplicación una vez aprobado por ésta el respectivo factor de Readecuación, a través del sistema de Gestión de Obra u otro medio que disponga el Ministerio.

La tramitación de los certificados readecuados deberá incluir la siguiente documentación:

- la documentación contractual correspondiente a la obra.
- la Estructura de Ponderación contenida en el programa de financiamiento respectivo y que surge del respectivo convenio específico o convenio de Adhesión o adenda a los mismos.
- Informe de Inspección de Obra.
- la correspondencia de los índices aplicados.
- Planilla con los cálculos para la obtención del Factor de Readecuación.
- Planilla de Cómputo y Presupuesto actualizada.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación, previo a la aprobación de las solicitudes de mayor financiamiento, deberá corroborar el cumplimiento de las pautas precedentes y de las obligaciones asumidas por la jurisdicción financiada relacionadas con el plan de trabajo oportunamente aprobado y su curva de inversión.

### **Modalidad de pago, Transferencia y Rendición de cuentas.**

La Autoridad de Aplicación podrá implementar, a su exclusivo criterio, esquemas diferenciados de desembolsos, cuando la envergadura del proyecto, las características técnicas, las modalidades de ejecución u otros motivos vinculados al proyecto a financiar o a su emplazamiento así lo justifiquen.

Estos esquemas diferenciados de desembolsos deberán ser incluidos en el Convenio Específico o Convenio de Adhesión relativo al proyecto en cuestión y podrán seguir el criterio propuesto en el presente o bien, el que la Autoridad de Aplicación considere más adecuado al proyecto a financiar.

#### **a) Certificaciones de avance de obra mensual con Anticipo financiero:**

Un primer desembolso equivalente de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) del monto del proyecto a financiar, en concepto de anticipo financiero a partir de la firma del Convenio Específico o del Convenio de Adhesión.

El monto del anticipo financiero regulado en el presente apartado no podrá superar al oportunamente establecido en la preadjudicación / adjudicación y/o el contrato de obra pública celebrado por la jurisdicción solicitante.

El o los restantes desembolsos se efectuarán contra la presentación por parte de la jurisdicción de los respectivos certificados mensuales de avance de obra, descontándose en forma proporcional el primer desembolso en calidad de Anticipo Financiero.

Las certificaciones de los avances de obra deberán ser presentados dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes a la pertinente medición. Vencido el plazo señalado, la Autoridad de Aplicación no podrá tramitar dicha rendición de fondos en forma conjunta con otras certificaciones.

#### **b) Desembolsos parciales:**

- Un primer desembolso por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, dentro de los QUINCE (15) días de la firma del CONVENIO.

- Un segundo desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, contra la presentación de la documentación

específica que avale el cumplimiento de la ejecución de la obra correspondiente al primer desembolso. Los certificados de avance de obra respectivos, deberán ser presentados dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes a la última medición.

- Un tercer desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, contra la presentación y aprobación de la rendición de cuentas, que avale el cumplimiento de la ejecución de la obra correspondiente al segundo desembolso. Los certificados de avance de obra respectivos, deberán ser presentados dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes a la última medición.

- El cuarto y último desembolso, por el importe equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) restante del monto total, en concepto de rendición final del PROYECTO, contra presentación de la rendición de cuentas final, correspondiente a la ejecución total y recepción provisoria de la obra.

c) Desembolsos parciales y Certificaciones de avance de obra:

- El primer desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la obra a tramitarse ante el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS o ante los Organismos, Entes y Empresas que giran bajo su órbita, a partir de la firma del Convenio Específico o del Convenio de Adhesión;

- El segundo, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la obra contra la presentación y aprobación de los certificados correspondientes al avance físico equivalente –al menos- al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de ejecución de la obra. Las certificaciones de los avances de obra deberán ser presentados dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes a la última medición.

- El tercero por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la obra contra la presentación y aprobación de los certificados correspondientes a la ejecución física equivalente –al menos- al OCHENTA POR CIENTO (80%) de ejecución de la obra. Las certificaciones de los avances de obra deberán ser presentados dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes a la última medición.

- El último importe equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de final de obra contra presentación de los certificados correspondientes a la ejecución total y recepción provisoria de la misma.

d) Otros esquemas diferenciados de desembolsos y/o certificaciones que la Autoridad de Aplicación considere más adecuado al proyecto a financiar.

El esquema de desembolsos establecido en cada Convenio Específico o Convenio de Adhesión, no podrá ser modificado a lo largo de la ejecución del mismo, salvo que, a criterio exclusivo de la Autoridad de Aplicación, sobrevengan motivos vinculados al proyecto a financiar que justifiquen la conveniencia de dicha modificación.

### **TRANSFERENCIA. CUENTA BANCARIA**

La Provincia o Municipio y/o el Ente beneficiario deberá informar una cuenta corriente o cuenta de ahorro abierta en alguno de Bancos adheridos al Sistema de la Cuenta Única del Tesoro (Resolución N° 265/95 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. y modificatorias) al fin exclusivo y excluyente de ser utilizada para la transferencia de la asistencia financiera por parte del Ministerio. Una vez notificado el Ministerio de la apertura de la cuenta bancaria y cumplidos los requisitos administrativos, técnicos y legales que permitan el desarrollo del proyecto del Convenio Específico o del Convenio de Adhesión, la Provincia o el Municipio y/o el Ente realizarán el pedido formal del primer adelanto y/o desembolso de fondos.

El Ministerio depositará los fondos correspondientes en la Cuenta Bancaria declarada. La dependencia correspondiente deberá elevar el comprobante con el número de identificación de dicha cuenta (CBU), indicando la sucursal habilitada a estos fines.

### **RENDICIÓN DE CUENTAS**

La Provincia o el Municipio y/o el Ente beneficiario, que tenga a su cargo la ejecución del PROYECTO deberá observar las disposiciones del "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes", aprobado como Anexo I al Artículo 1º de la Resolución N° 19 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus modificatorias.

### **8.2.3. TRANSPARENCIA.**

A los fines previstos por la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública y en virtud de lo expresamente contemplado en su artículo 7°, inciso a), este Ministerio resulta sujeto obligado a brindar información pública. En consecuencia, solicitará a todas las instituciones involucradas, información sobre la acreditación y gestión de los fondos públicos transferidos y aplicados a la ejecución de la obra (artículo 32 inciso f).

Asimismo, las partes intervinientes, asumirán las obligaciones que en cada Convenio Específico o Convenio de Adhesión se consignen, vinculadas a dotar de transparencia, tanto el proceso de selección de la entidad ejecutora, como la exhibición de los estados de avance físico y financiero de las obras ejecutadas.

En ese sentido, las Provincias y los Municipios y/u otros Entes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Adoptar procedimientos de selección abiertos que garanticen la vigencia efectiva de las reglas de transparencia, igualdad y mayor concurrencia.
- Si fuera menester la realización de proyectos, se deberá estar a la convocatoria de concurso de proyectos integrales abiertos.
- Si se tratare de la contratación de profesionales externos, distintos a los funcionarios y empleados públicos de la administración gubernamental, deberá seleccionarse mediante concurso de oposición y antecedentes que garanticen la expertise correspondiente.

En todos los casos, deberá efectuar la difusión de los procedimientos de selección y publicación de sus actos y etapas en la página oficial de la red informática del organismo correspondiente, y en su caso en el sitio web que indique el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Asimismo, la jurisdicción se compromete realizar sus mejores esfuerzos a los fines de incorporar al sistema nuevos mecanismos que coadyuven a profundizar prácticas de transparencia en los actos que adopte para la concreción de la obra procurando la obtención gratuita de los Pliegos, prohibiendo toda forma de venta; y a habilitar en la página web del organismo licitante el llamado a licitación en forma electrónica que prevea:

- El acceso anónimo de los interesados a información sobre la contratación y, en particular a sus pliegos, así como la posibilidad de formular consultas y otros mecanismos que permitan garantizar la transparencia.
- La publicación de las ofertas, debiéndose requerir la presentación obligatoria de las mismas en formato digital, certificando por escribano público que el contenido sea idéntico a la presentación en soporte papel.
- La publicación de los resultados de la licitación.

El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha implementado la plataforma “MapaInversiones” destinada a facilitar el acceso a la información pública y la participación ciudadana, con la finalidad de contribuir activamente a garantizar una mayor transparencia en todo el proceso de la obra pública, incluyendo en dicha plataforma también la totalidad de la información correspondiente a los proyectos y obras alcanzados por el presente Plan, motivo por el cual las provincias y/o municipios y/u otros Entes que resulten beneficiarios, se comprometen a completar y actualizar periódicamente la información correspondiente, a través de los medios que le sean informados por el Ministerio.

El Ministerio podrá requerir a las Provincias y/o a los Municipios que resulten beneficiarios, la utilización de herramientas informáticas y/o aplicaciones específicas para registrar los avances físicos, certificaciones y demás información y/o documentación que los mismos deban suministrarle en el marco de las rendiciones de cuentas que se efectúen en el marco del presente programa.

Asimismo, este Ministerio podrá ejercer amplias facultades de auditoría sobre el grado de avance de las obras financiadas en el marco del presente Programa, de modo directo, a través de universidades o de los organismos de contralor provinciales o municipales.

#### **8.2.4. MONITOREO Y EVALUACIÓN.**

El Programa de Monitoreo y Evaluación (Resolución N° 118 de fecha 9 de abril de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS tendrá a su cargo el monitoreo y la evaluación del Programa. Este proceso contempla la elaboración de indicadores de diagnóstico, de seguimiento y del cumplimiento de las

metas, tanto físicas como presupuestarias, en acuerdo con el o las áreas ejecutoras pertinentes dentro del Ministerio, procurando la rendición de cuentas y la evaluación de los resultados de tales acciones en desarrollo.

#### **8.2.5. CONTROL “EX POST”.**

En el marco del presente Programa, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS llevará adelante evaluaciones “ex post” de los proyectos y obras financiados por el mismo. A tales fines, podrá requerir la intervención de universidades nacionales u otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas, que cuenten con la capacidad técnica adecuada en la materia, diseñando acciones de manera tal que resulten un esquema flexible y dinámico.

Las evaluaciones a llevar adelante partirán de comparar la situación prevista al momento de formulación del proyecto financiado, con lo sucedido hasta el momento en que finaliza la inversión, y hasta los CINCO (5) años posteriores, según el caso (evaluación de terminación) y recaerán mínimamente sobre los siguientes aspectos:

- a) el monto total de la inversión previsto, comparado con el efectivamente incurrido;
- b) las fechas de inicio y finalización de la obra, comparadas con las efectivamente acaecidas; y
- c) la pauta o secuencia de la inversión planeada, comparada con la real.

El resultado de estas evaluaciones será objeto de seguimiento y evaluación continua, a través de la realización de informes de seguimiento e informes finales de cierre de cada proyecto ejecutado.

**INSTRUCTIVO ANEXO (A) AL REGLAMENTO DEL “PROGRAMA DE  
INFRAESTRUCTURA PARA ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN TÉCNICA  
PROFESIONAL”**

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

LISTADO DE DOCUMENTACIÓN A SUBIR EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE OBRAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (<http://sgo.obraspublicas.gob.ar>)

La nota de solicitud de financiamiento, y las demás notas relativas al proyecto, deberán ser suscriptas por la máxima autoridad de la jurisdicción solicitante, y revestirán el carácter de declaración jurada, haciéndose expresamente responsable dicha jurisdicción de los alcances de su contenido y la exactitud de lo informado.

Las notas, informes y toda otra documentación correspondiente a los distintos aspectos técnicos de la obra, podrán ser suscriptos por el Secretario de Obras Públicas o cargo similar, previa autorización y/o delegación de la máxima autoridad de la jurisdicción solicitante.

**Programas | Tilde el programa que corresponde**

**PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA PARA ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL**

**PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y COMUNAL**

**PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA**

**PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD**

**OTROS**

**A ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS JURISDICCIÓN**

**A1 DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA A CARGAR EN LAS RESPECTIVAS CARPETAS**

**1 Documentación de la Entidad solicitante**

1.1 Documento de Identidad de representante legal de la jurisdicción o el ente solicitante.

1.2 Documentación que acredite la personería jurídica del Gobernador,

- Intendente o cargo equivalente, debidamente certificada.
- 1.3 Designación de responsable técnico de la obra y copia de su DNI.
- 1.4 Designación de responsable contable (CP) y copia de su DNI.
- 1.5 Constancia de CUIT del Municipio y/o Provincia y/o Ente.
- 1.6 Declaración de la Cuenta y CBU del Banco Nación asociada al Tesoro Nacional y de uso exclusivo para este Programa a la cual deberán girarse los desembolsos respectivos.
- 1.7 Declaración de Modalidad de ejecución y contratación de la obra proyectada.
- 1.8 Declaración de correo electrónico en el que serán válidas todas las notificaciones
- B PROYECTO**

## **B1 DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

- 1** Situación dominial y legal del área de intervención
- 1.1. Si existiese intervención hidráulica, Nota del Ente o Jurisdicción respectivo, aprobando dicha intervención.
- 1.2. Nota de factibilidad de servicios (Eléctrica, saneamiento, etc) Certificado de conectividad (en el caso de redes de agua y cloaca)
- 1.3. Nota del Ente o la Jurisdicción solicitante informando sobre la situación de las trazas eventualmente afectadas por el proyecto, y los trabajos y documentación correspondientes a su liberación.
- 1.4. Nota del Ente o la Jurisdicción solicitante informando sobre los estudios relativos a la "inundabilidad", y los trabajos y documentación correspondientes a la misma, según el tipo de proyecto.
- 1.5. Certificado de Aptitud Ambiental (Declaración de Impacto Ambiental requerido o exceptuado)

## **B2 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**

- 1** **Información general del proyecto**
- 1.1 Memoria descriptiva: Descripción del proyecto indicando Plazo de Obra, Cantidad de Mano de Obra a emplear, Paridad de género y Modalidad de Ejecución,
- 1.2 Fotos georeferenciadas de frente del terreno, edificios linderos y de calle hacia ambas esquinas.
- 1.3 Imagen satelital
- 1.4 En caso de Obras donde se necesite la intervención con otros Organismos del Estado, se necesitará la validación técnica o la No Objeción Técnica de dicho Organismo, ya sea ADIFSE, SOFSE, CNRT, Vialidad Nacional y

- Provincial, etc.
- 1.5 Memorias técnicas de cálculo de pre dimensionado de estructuras y paquetes estructurales.
- 1.6 Pliego De Especificaciones Técnicas.

## **2 Documentación gráfica**

- 2.1 Planos de arquitectura (plantas, cortes, vistas, detalle paquete estructural, planos con niveles, cotas de umbrales, puntos de vuelco, etc.). Dependiendo del tipo de proyecto, a ser presentado en cada caso. Debe ser elevado en formato editable (.dwg,.xls,.doc, etc.)

## **B3 DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA**

- 1 Planilla de Cómputo métrico
- 2 Planilla de presupuesto
- 3 Análisis de precios
- 4 Plan de Trabajos
- 5 Curva de Inversión
- 6 Planilla resumen de coeficiente de pase.

## **B 4 NOTA DE SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO**

- 1 Nota de Solicitud de financiamiento y formulario de identificación de proyecto.

## **C OBRA**

## **C1 Información específica a cargar en las respectivas carpetas**

- 1.1 Convenio
- 1.1.1 Nota de Adhesión al Programa o Convenio Marco entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación con la Jurisdicción o el Ente solicitante de financiamiento. Entregar planilla anexa con nómina de proyectos.
- 1.1.2. Convenio Específico o Convenio de Adhesión celebrado por el Ministerio de Obras Públicas Nación con cada jurisdicción según planilla de proyectos
- 1.2 **Contrato de la Jurisdicción con la Empresa Constructora**
- 1.2.1. Si el proceso de selección de la Entidad es por Concurso de precios, Licitación Privada o Pública deberá subirse la siguiente documentación:
- 1.2.2 Acta de Adjudicación / Contratación / Presupuesto adjudicado
- 1.3 **Personal de la Jurisdicción**
- 1.3.1 Título habilitante/Matrícula de la Nómina del personal de la Jurisdicción o el Ente a cargo del proyecto (Profesionales de las áreas técnica y contable)

**1.4 Personal Entidad Contratada**

1.4.1 Representante técnico de la Entidad Contratada y Título habilitante/Matrícula

**1.5 Solicitud de primer desembolso**

**1.6 Acta de inicio de Obra**

**1.7 Certificados**

1.7.1 Certificado con foja/acta de medición

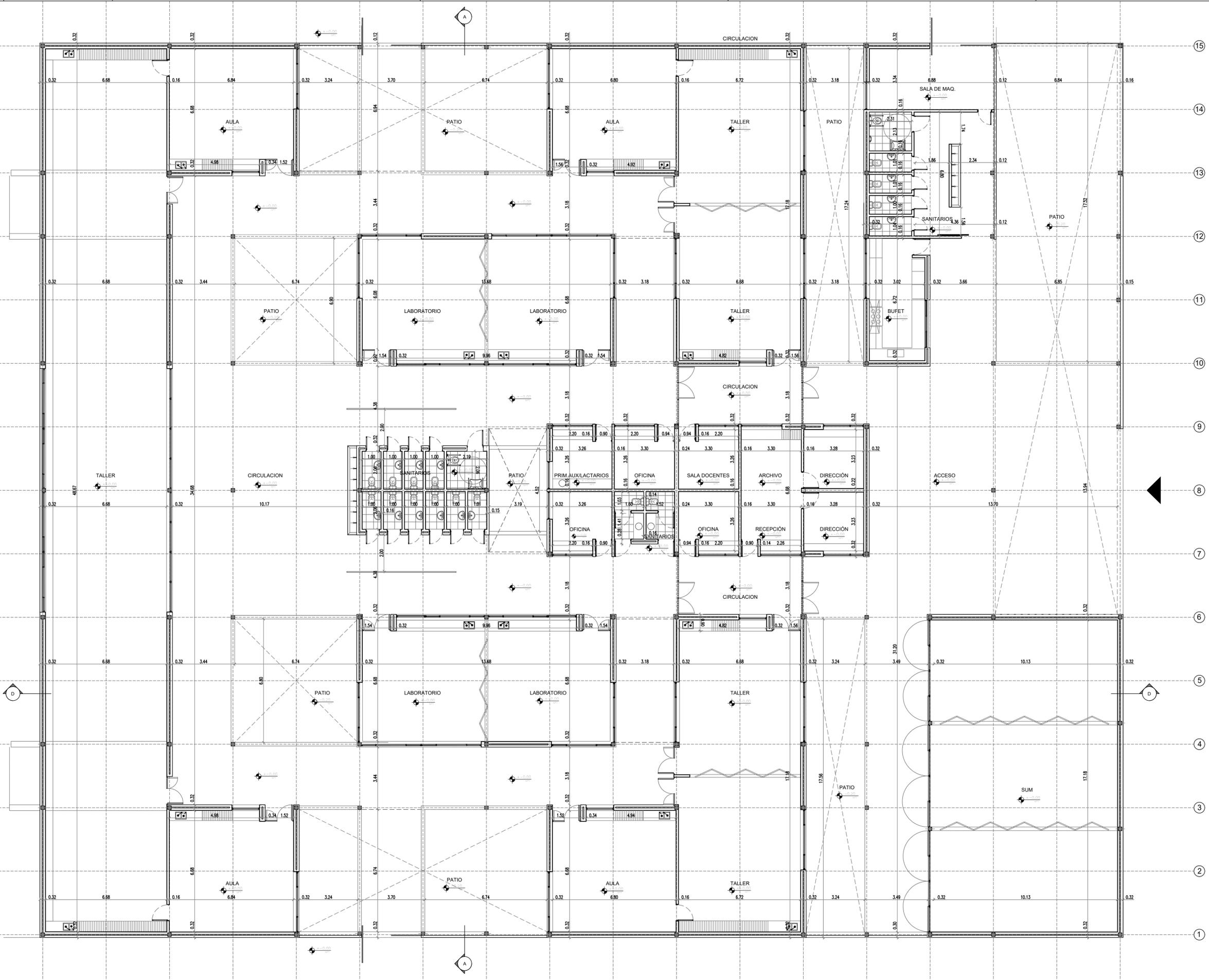
1.7.2 Curva proyectada vs curva real de avance

1.7.3 Informe técnico municipal/provincial/del ente de las tareas realizadas en concordancia con certificado

1.7.4 Fotografías en concordancia con informe y certificado

**1.8 Recepción Provisoria de la obra**

## **ANEXO B**





PLANTA BAJA

**PLANO NO APTO PARA CONSTRUCCION**

EL PRESENTE PLANO ES INDICATIVO. LA CONTRATISTA CONFECCIONARA LOS PLANOS DEFINITIVOS, QUE DEBERAN SER APROBADOS POR LA INSPECCION DE OBRA. EL PLANO PRESENTADO POR LA CONTRATISTA ESTARA EN UN TODO DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE. TODOS LOS DETALLES CONSTRUCTIVOS SERAN COORDINADOS Y COMPATIBILIZADOS EN OBRA

Revision	Fecha	Descripción



Ministerio de  
Obras Públicas  
Argentina

Secretaría de  
Obras Públicas

Subsecretaría de Planificación  
y Coord. Territorial de la Obra Pública

Dirección Nacional  
de Arquitectura

Obra: PROTOTIPO ESCUELAS TÉCNICAS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL SECUNDARIA

Plano: PLANTA BAJA - ARQUITECTURA

Fecha: 09/05/2022

Escala:

Revisó:

Plano N° ET  
- PROTOTIPO  
PAMPA 2



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Anexo I - Reglamento del Programa de Infraestructura para Establecimientos de Educación Técnica Profesional

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 36 pagina/s.